

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2002, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE TOTAL DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DEL HIGUERON», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LOS BARRIOS, PROVINCIA DE CADIZ

## RELACION DE COORDENADAS UTM DEL DESLINDE

«VEREDA DEL HIGUERON»

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1D	279629.01	4007009.33	1I	279601.58	4007013.94
2D	279613.01	4007038.66	2I	279594.12	4007029.74
3D	279514.96	4007243.03	3I	279495.65	4007235.07
4D	279486.06	4007339.62	4I	279465.12	4007336.65
5D	279489.69	4007683.48	5I	279468.81	4007685.94
6D	279556.70	4007976.42	6I	279534.95	4007975.06
7D	279412.96	4008372.46	7I	279394.30	4008363.09
7D'	279279.35	4008734.01	7I'	279259.57	4008727.31
8D	279255.42	4008772.51	8I	279237.07	4008762.46
9D	279239.90	4008804.99	9I	279221.75	4008794.65
10D	279205.04	4008879.86	10I	279185.33	4008872.95
11D	279159.66	4009150.30	11I	279138.93	4009147.61
12D	279157.47	4009174.31	12I	279137.28	4009167.24
13D	279080.64	4009370.90	13I	279061.66	4009362.07
14D	279064.43	4009400.46	14I	279049.95	4009383.42
15D	278994.27	4009425.13	15I	278984.44	4009406.45
16D	278850.06	4009529.71	16I	278837.73	4009512.86
17D	278754.49	4009604.36	17I	278741.15	4009588.29
18D	278652.55	4009702.10	18I	278637.23	4009687.85
19D	278614.10	4009781.25	19I	278597.13	4009768.99
20D	278473.32	4010005.94	20I	278455.52	4009995.02
21D	278363.45	4010188.99	21I	278345.12	4010178.94
22D	278245.67	4010425.19	22I	278225.83	4010418.16
23D	278214.63	4010565.71	23I	278194.39	4010560.55
24D	278171.38	4010720.15	24I	278152.29	4010710.88
25D	278116.92	4010771.15	25I	278091.85	4010762.50
26D	278133.59	4010819.49	26I	278116.10	4010832.84
27D	278220.16	4010852.77	27I	278214.79	4010873.30
28D	278273.35	4010877.64	28I	278260.18	4010894.54
29D	278298.06	4010907.99	29I	278279.85	4010918.70
30D	278349.22	4011035.78	30I	278330.43	4011045.02
31D	278458.07	4011219.00	31I	278436.18	4011223.03

*RESOLUCION de 3 de mayo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada Cordel del Aguila, desde su inicio hasta la Fuente del Puerco, en el término municipal de Hornachuelos, provincia de Córdoba (528/00).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Aguila», en el tramo que va desde su inicio hasta la Fuente del Puerco, en el término municipal de Hornachuelos (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cordel del Aguila», en el término municipal de Hornachuelos, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 5 de marzo de 1956, con la posterior Modificación del Proyecto de Clasificación aprobado por Orden Ministerial de fecha 5 de abril de 1961.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 15 de febrero de 2000, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria, en el tramo que va desde su inicio hasta la Fuente del Puerco.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 4 de abril de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 53, de fecha 6 de marzo de 2000. La firma del Acta de Deslinde se realizó el mismo día 4 de abril de 2000.

En dicho acto se formularon las siguientes alegaciones por parte de:

- Don Antonio Martínez Cabrera manifiesta que su finca no ocupa la vía pecuaria.

- Don Jesús Fernández Sánchez alega que ha adquirido la finca recientemente, no habiendo realizado ninguna obra, y según Certificado emitido por el Ayuntamiento de Hornachuelos la alberca intrusa se construyó en 1970, y desde esa fecha no consta ninguna denuncia por ocupar la vía pecuaria.

Ninguno de los alegantes aporta documentación acreditativa de sus manifestaciones.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 120, de fecha 26 de mayo de 2000.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. Con fecha 16 de julio de 2001, mediante Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente, en virtud de lo previsto en la Orden de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 11 de junio de 2001, por la que se atribuye el ejercicio de la suplencia del titular de la Secretaría General Técnica hasta tanto se proceda al nombramiento del titular de dicho órgano a la Viceconsejera de Medio Ambiente, se acordó la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde durante nueve meses más.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta emitió el preceptivo Informe con fecha 30 de noviembre de 2000.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel del Aguila», en el término municipal de Hornachuelos (Córdoba), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 5 de marzo de 1956,

con la posterior Modificación del Proyecto de Clasificación aprobada por Orden Ministerial de fecha 5 de abril de 1961, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. Respecto a las alegaciones articuladas en el acto de apeo, indicar que es precisamente el deslinde, que es el procedimiento administrativo por el que se definen los límites de la vía pecuaria, el que determina la existencia de las intrusiones en el Cordel, y el deslinde se ha ajustado a lo establecido en el acto de Clasificación, y la determinación del exacto recorrido de la vía pecuaria se ha llevado a cabo tras un profundo estudio del terreno, y de abundante Fondo Documental que se relaciona en el expediente, no aportando los alegantes ningún documento que sea contradictorio al trazado propuesto en el expediente de deslinde, y que desvirtúa el mismo.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 6 de septiembre de 2000, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 30 de noviembre de 2000,

#### HE RESUELTO

Aprobar el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cordel del Aguila», en el tramo que discurre desde su inicio hasta la Fuente del Puerco, con una longitud de 3.137 metros lineales, una anchura de 37,61 metros, y 117.983 metros cuadrados, en el término municipal de Hornachuelos, provincia de Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 3.137 metros.
- Anchura: 37,61 metros.
- Superficie deslindada: 117.983 m<sup>2</sup>.

#### Descripción:

«Parcela de forma alargada de 3.137 m de longitud, 37,61 m de anchura, y 117.983 m<sup>2</sup> de cabida, que linda:

- Al Norte: Con parcela del Ayuntamiento de Hornachuelos y finca de don Jaime Mariategui y Valdés, conocida como Finca San Bernardo.
- Al Sur: Con parcelas de don Manuel Jiménez Fernández, doña María Mercedes Carballo Rodríguez, don Jorge Martínez Sagra, don Antonio Martínez Cabrera, don Juan Aguila Montero, Morazahara, S.L., y don José Prieto Carreño Puig.
- Al Este: Con la Cañada Real Soriana.
- Al Oeste: Con más vía pecuaria.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes, desde la noti-

ficación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 3 de mayo de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 3 DE MAYO DE 2002, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «CORDEL DEL AGUILA», DESDE SU INICIO HASTA LA FUENTE DEL PUERCO, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE HORNACHUELOS (CORDOBA)

RELACION DE COORDENADAS UTM DEL PROYECTO DE DESLINDE DE LA VIA PECUARIA

CORDEL DEL AGUILA

Nº Mojón	X	Y
1D	301665.71	4188062.28
2D	301610.16	4188055.67
3D	301553.19	4188048.89
4D	301483.88	4188032.60
4D'	301478.00	4188030.69
4D''	301472.43	4188027.80
5D	301420.67	4187995.16
6D	301359.39	4187958.88
7D	301286.98	4187931.75
8D	301221.37	4187907.32
9D	301154.88	4187910.39
10D	301087.78	4187915.26
11D	301033.51	4187909.98
12D	300977.96	4187904.55
13D	300925.42	4187892.27
14D	300872.10	4187879.81
15D	300828.46	4187872.11
16D	300765.78	4187875.83
17D	300719.42	4187880.38
18D	300663.13	4187889.57
19D	300626.80	4187898.95
20D	300577.17	4187921.49
21D	300524.68	4187934.60
22D	300475.27	4187950.71
22D'	300466.86	4187952.43
22D''	300458.29	4187952.20
23D	300387.97	4187942.15
24D	300337.46	4187933.40
25D	300287.95	4187931.59
26D	300237.82	4187929.75
27D	300142.48	4187942.82
28D	300095.86	4187946.77

Nº Mojón	X	Y
29D	300078.51	4187950.59
30D	300057.15	4187957.06
31D	300031.14	4187967.81
32D	299994.53	4187976.51
33D	299961.85	4187989.95
34D	299879.86	4188025.69
35D	299843.81	4188035.20
36D	299808.80	4188041.69
36D'	299788.10	4188039.70
36D''	299771.58	4188026.96
37D	299763.55	4188016.00
38D	299744.67	4187985.61
39D	299732.87	4187953.81
40D	299727.84	4187926.52
41D	299727.43	4187901.22
42D	299727.32	4187870.68
42D'	299727.82	4187864.55
42D''	299729.29	4187858.52
43D	299750.19	4187796.65
44D	299670.79	4187793.46
45D	299588.72	4187801.87
46D	299532.02	4187807.49
47D	299477.93	4187812.86
48D	299425.61	4187833.25
49D	299369.04	4187855.30
50D	299290.45	4187865.90
50D'	299275.20	4187864.82
50D''	299261.60	4187857.73
51D	299256.31	4187853.40
51D'	299251.99	4187849.23
51D''	299248.34	4187844.39
52D	299203.06	4187772.74
53D	299177.97	4187738.37
54D	299136.94	4187678.57
55D	299100.35	4187626.34
56D	299065.17	4187625.17
57D	299014.26	4187639.16
58D	298977.11	4187660.91
1I	301670.16	4188024.93
2I	301614.58	4188018.34
3I	301559.69	4188011.79
4I	301492.49	4187995.99
5I	301440.18	4187963.01
6I	301375.71	4187924.82
7I	301300.13	4187896.52
8I	301234.49	4187872.07

Nº Mojón	X	Y
8I'	301227.21	4187870.17
8I''	301219.63	4187869.74
9I	301152.65	4187872.84
10I	301088.24	4187877.52
11I	301037.15	4187872.55
12I	300984.14	4187867.37
13I	300933.95	4187855.66
14I	300879.88	4187843.01
15I	300830.58	4187834.31
16I	300763.02	4187838.33
17I	300714.70	4187843.06
18I	300655.31	4187852.75
19I	300614.18	4187863.37
20I	300564.71	4187885.83
21I	300514.42	4187898.40
22I	300463.61	4187914.97
23I	300393.63	4187904.97
24I	300341.26	4187895.90
25I	300289.31	4187894.02
26I	300235.92	4187892.05
27I	300138.06	4187905.46
28I	300090.20	4187909.51
29I	300068.99	4187914.18
30I	300044.51	4187921.60
31I	300019.56	4187931.91
32I	299982.89	4187940.61
33I	299947.18	4187955.32
34I	299867.54	4187990.05
35I	299835.43	4187998.50
36I	299801.93	4188004.73
37I	299794.73	4187994.90
38I	299778.63	4187969.01
39I	299769.25	4187943.73
40I	299765.40	4187922.80
41I	299765.04	4187900.72
42I	299764.94	4187870.55
43I	299785.82	4187808.68
43I'	299781.18	4187775.35
43I''	299751.69	4187759.06
44I	299669.59	4187755.78
45I	299584.95	4187764.44
46I	299528.31	4187770.08
47I	299474.21	4187775.43
47I'	299469.17	4187776.29
47I''	299464.27	4187777.81
48I	299411.97	4187798.22

Nº Mojón	X	Y
49I	299359.54	4187818.64
50I	299285.43	4187828.63
51I	299280.14	4187824.30
52I	299234.22	4187751.64
53I	299208.61	4187716.57
54I	299167.95	4187657.30
55I	299131.15	4187604.76
55I'	299118.36	4187593.33
55I''	299101.60	4187588.74
56I	299066.42	4187587.57
56I'	299060.76	4187587.82
56I''	299055.20	4187588.90
57I	298999.58	4187604.18
58I	298958.12	4187628.46

*RESOLUCION de 6 de mayo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde total de la vía pecuaria denominada Vereda de la Ermita de la Estrella, en el término municipal de Espiel, provincia de Córdoba (V.P. 598/00).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Ermita de la Estrella», tramo único, en el término municipal de Espiel (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Ermita de la Estrella», en el término municipal de Espiel, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 12 de junio de 1961.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 15 de febrero de 2000, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria, en su tramo único.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 18 de marzo de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 48, de fecha 29 de febrero de 2000. La firma del Acta de Deslinde se realizó el mismo día 18 de marzo de 2000.

En dicho acto se formularon alegaciones por parte de:

- Doña Rafaela Ruiz Gómez, alega en su nombre y en el su hermano.
- Don Rafael Serrano Gómez.
- Don Francisco y José Fernández Verdejo, don Isidoro del Rey Rivera y Antonio Pérez Alcalde.
- Don José Jurado Serrano.
- Don José González Prado.
- Don Antonio Priego Muñoz, en representación de Lafarge Asland.

Los interesados manifiestan su oposición al deslinde y muestran su desacuerdo con la propuesta de trazado.